

ACUERDO SALARIAL

En la ciudad de Bs. As. a los 12 días del mes de junio de 2023, entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN, representada por el Sr. Héctor Morcillo en su carácter de secretario general y los Sres. Ricardo Bertero, José Varela, Rodolfo Daer, Norma Viviana Córdoba, Víctor Burgos, Juan Huilcapan, Oscar Lana, Leandro Bianchi, Miguel Vivas, Antonio Zenon Cardozo, todos miembros de comisión directiva, con el patrocinio del Dr. Adolfo Matarrese, constituyendo domicilio electrónico en consejodirectivo@ftia.org.ar. Y por la otra parte, la FEDERACION DE INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y AFINES, representada por Marcelo Ceretti, Dr. Eduardo Viñales en carácter de apoderados, constituyendo domicilio electrónico en cipa@cipa.org.ar se ha llegado al siguiente acuerdo en el marco del CCT 244/94:

PRIMERO: VIGENCIA: Que las partes en audiencia de fecha 12 del mes de junio de 2023 Celebrada en forma presencial ante la Dirección Nacional de Regulaciones y Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de La Nación, lograron alcanzar un acuerdo por el cual establecen por el plazo de Mayo/2023 a julio 2023, los salarios básicos vigentes para la actividad comprendida en el CCT 244/94, suscribiendo en dicha oportunidad este acta que en forma íntegra se firma este acto.-

SEGUNDO: Las partes pactan un incremento a partir del 1° de Mayo de 2023, de naturaleza no remunerativa equivalente al 15 % de las remuneraciones básicas de convenio vigentes al 30 de Abril de 2023. Correspondiendo a partir de dicha fecha las retribuciones totales (remunerativas y no remunerativas) que surgen de las columnas del anexo "I" que se identifican como "remunerativo mayo-2023" y "no remunerativo mayo-2023." Sin perjuicio de lo expuesto, se realizarán los aportes del trabajador y contribuciones a cargo del empleador a: 1) Obra Social, 2) Cuota Sindical y Aporte Solidario, 3) Contribuciones de la Ley 24557, 4) Contribución Empresaria. Dicho incremento será computable para el cálculo de los siguientes rubros: a) Vacaciones, b) Horas extras, c) Sueldo Anual Complementario e indemnizaciones legales, d) Adicionales de convenio y premios, y cualquier retribución que se calcule sobre el salario básico. Asimismo se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagadas por el empleador a los organismos de seguridad social. Ello debido a la situación de emergencia producida por la pandemia y emergencia pública sancionada por ley 27.541, resoluciones y decretos posteriores que habilitan el tratamiento extraordinario de dicho pago. Dicho porcentaje no remunerativo se integra a la remuneración con los salarios del mes de agosto de 2023. Conforme planilla anexa que se adjunta y forma parte del presente acuerdo. (ANEXO 1).

TERCERO: Las partes pactan un incremento a partir del 1° de junio de 2023, de naturaleza no remunerativa equivalente al 9 % de las remuneraciones básicas de convenio vigentes al 30 de Abril de 2023. Correspondiendo a partir de dicha fecha las retribuciones totales (remunerativas y no remunerativas) que surgen de las columnas del anexo "I" que se identifican como "remunerativo junio-2023" y "no remunerativo junio-2023." Sin perjuicio de lo expuesto, se realizarán los aportes del trabajador y contribuciones a cargo del empleador a: 1) Obra Social, 2) Cuota Sindical y Aporte Solidario, 3) Contribuciones de la Ley 24557, 4) Contribución Empresaria. Dicho incremento será computable para el cálculo de los siguientes rubros: a) Vacaciones, b) Horas extras, c) Sueldo Anual Complementario e

Indemnizaciones legales, d) Adicionales de convenio y premios, y cualquier retribución que se calcule sobre el salario básico. Asimismo se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagadas por el empleador a los organismos de seguridad social. Ello debido a la situación de emergencia producida por la pandemia y emergencia pública sancionada por ley 27.541, resoluciones y decretos posteriores que habilitan el tratamiento extraordinario de dicho pago. Dicho porcentaje no remunerativo se integra a la remuneración en el mes de Agosto de 2023. Conforme planilla anexa que se adjunta y forma parte del presente acuerdo. (ANEXO 1)

CUARTO: Las partes pactan un incremento a partir del 1° de julio de 2023, de naturaleza no remunerativa equivalente al 11 % de las remuneraciones básicas de convenio vigentes al 30 de Abril de 2023. Correspondiendo a partir de dicha fecha las retribuciones totales (remunerativas y no remunerativas) que surgen de las columnas del anexo "I" que se identifican como "remunerativo julio-2023" y "no remunerativo julio-2023." Sin perjuicio de lo expuesto, se realizarán los aportes del trabajador y contribuciones a cargo del empleador a: 1) Obra Social, 2) Cuota Sindical y Aporte Solidario, 3) Contribuciones de la Ley 24557, 4) Contribución Empresaria. Dicho incremento será computable para el cálculo de los siguientes rubros: a) Vacaciones, b) Horas extras, c) Sueldo Anual Complementario e indemnizaciones legales, d) Adicionales de convenio y premios, y cualquier retribución que se calcule sobre el salario básico. Asimismo se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagadas por el empleador a los organismos de seguridad social. Ello debido a la situación de emergencia producida por la pandemia y emergencia pública sancionada por ley 27.541, resoluciones y decretos posteriores que habilitan el tratamiento extraordinario de dicho pago. Dicho porcentaje no remunerativo se integra a la remuneración en el mes de agosto de 2023. Conforme planilla anexa que se adjunta y forma parte del presente acuerdo. (ANEXO 1).

QUINTO: Todos los incrementos aquí pactados para cada una de las categorías convencionales por el presente acuerdo incluyen, y absorberán hasta su concurrencia cualquier pago efectuado por las empresas a cuenta de futuros aumentos a partir del 1° de Abril hasta la fecha del presente acuerdo.

SEXTO: la parte empresaria se compromete a pagar el retroactivo de la 1° quincena y 2° quincena de mayo de 2023 el 23 de junio de 2023.

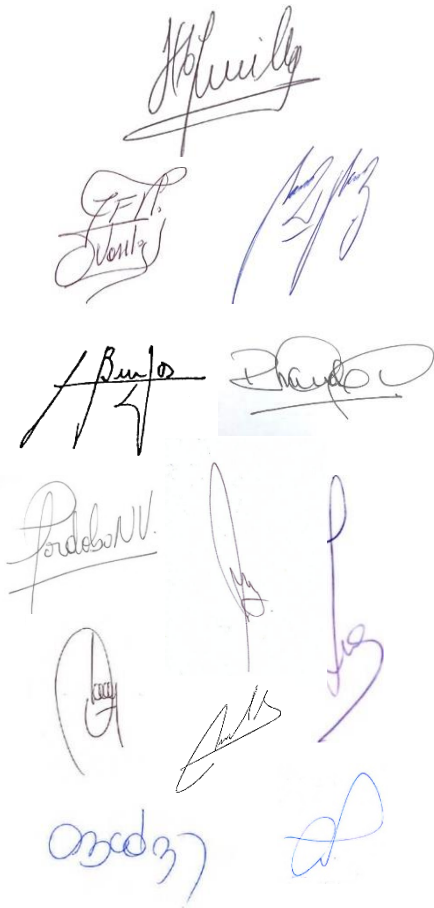
SEPTIMO: Las partes manifiestan que consideran la negociación colectiva como el instrumento adecuado para discutir salarios y condiciones de trabajo y en ese entendimiento suscriben el presente acuerdo colectivo, el que contempla el mejor esfuerzo de ambas partes en mantenimiento del poder adquisitivo del salario. Por ello en el caso que se dicte una disposición heterónoma, decreto resolución o medida similar por parte del poder ejecutivo que disponga un incremento o el pago de un bono ya sea remunerativo o no remunerativo, aplicable al periodo de discusión trimestral que se está cerrando, el mismo no será de aplicación automática, debiendo las partes reunirse a fin de determinar las condiciones de absorción en la negociación salarial de este trimestre.

OCTAVO: El presente incremento se abonara en forma proporcional al tiempo trabajado, en caso de jornada reducida o trabajo a tiempo parcial.-

NOVENO: Las partes solicitan de la autoridad administrativa laboral se proceda a la homologación del presente acuerdo

PARTE SINDICAL

PARTE EMPRESARIA



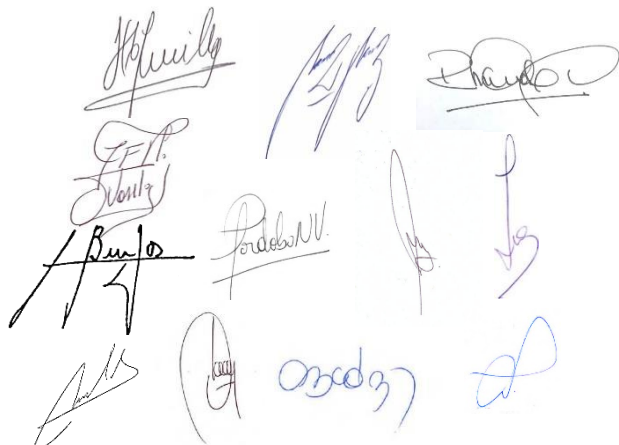
ANEXO II

En la ciudad de Bs. As. a los 12 días del mes de Junio de 2023, entre LA FEDERACION DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION, representada por el Sr. Héctor Morcillo en su carácter de secretario general y los Sres. Ricardo Bertero, José Varela, Rodolfo Daer, Norma Viviana Córdoba, Víctor Burgos, Juan Huilcapan, Oscar Lana, Leandro Bianchi, Miguel Vivas, Antonio Zenon Cardozo, todos miembros de comisión directiva, con el patrocinio del Dr. Adolfo Matarrese, constituyendo domicilio electrónico en consejodirectivo@ftia.org.ar la otra parte, la Federación de Industrias de Productos Alimenticios y Afines, representada por Marcelo Ceretti, Dr, Eduardo Viñales en carácter de apoderado, constituyendo domicilio electrónico en cipa@cipa.org.ar se ha llegado al siguiente acuerdo en el marco del CGT 244/94:

PRIMERA: La parte sindical quien manifiesta sobre el APORTE SOLIDARIO: De conformidad con las facultades legales y estatutarias y el mandato de la representación negociadora sindical conferido por los cuerpos orgánicos y los fundamentos aportados a la Comisión Negociadora, la Federación establece que los trabajadores comprendidos en el convenio colectivo 244/94 o el que lo reemplace, de conformidad a lo preceptuado en el art. 91 de la ley 14.250 (t.o.) aporten solidariamente a cada entidad sindical de primer grado adherida a la Federación Trabajadores de Industrias de la Alimentación, durante el plazo de un año a partir del mes de Mayo de 2023, una suma equivalente al 2% sobre las remuneraciones mensuales que los mismos perciban. Este aporte de los trabajadores beneficiarios, entre otros destinos, estará destinado a cubrir gastos ya realizados y a realizar en la concertación de las convenciones colectivas de diferentes niveles. Asimismo co-ayudará, entre otros objetivos, al desarrollo de la capacitación, acción social, a la formación profesional de equipos pluri-disciplinarios, sindicales y técnicos, que posibilite el desarrollo de la negociación colectiva favorable a mejores condiciones para todos los trabajadores beneficiarios y al desenvolvimiento económico y financiero de servicios y prestaciones que determine la asociación sindical que posibiliten una mayor y mejor calidad de vida del trabajador y su grupo familiar. **La parte empleadora**, teniendo presente lo expresado precedentemente en el parágrafo primero, relativo a facultades y mandato de la representación sindical, manifiesta que sujeto a homologación ministerial, acuerda en cumplimiento de la normativa vigente en actuar como agente de retención del aporte, el que se depositará en la cuenta habilitada de cada sindicato de primer grado, afiliado a la F.T.I.A., que corresponda al establecimiento respectivo, dentro de los 15 días posteriores al mes que se devenguen.-

Los trabajadores afiliados a los sindicatos de primer grado compensaran el aporte solidario, hasta su concurrencia, con la cuota sindical que deban abonar a la respectiva asociación sindical.

PARTE SINDICAL



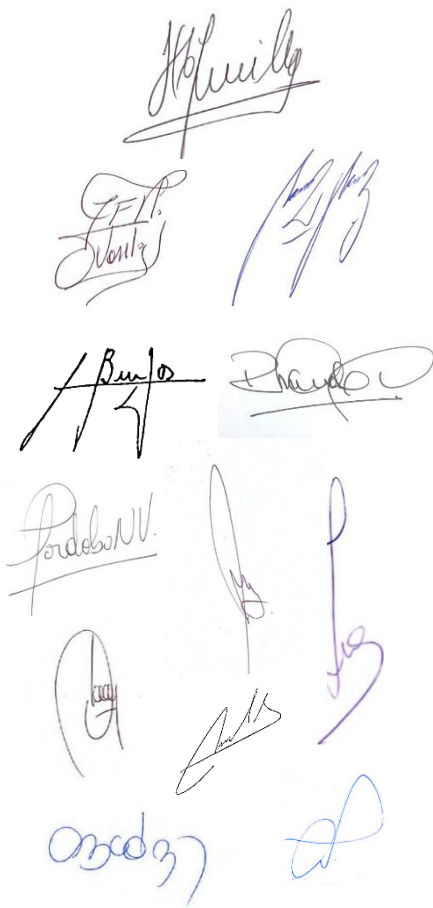
PARTE EMPRESARIA



ANEXO III

CONTRIBUCION EMPRESARIA: La parte empresaria ratifica la vigencia de la contribución empresaria prevista en el inc. B) del anexo y, del convenio celebrado el 16 de setiembre de 2003, homologado por resolución N° 188/03 de la D.N.R.L. Dicha contribución se incrementará a la suma de \$ 512 (pesos quinientos doce) mensuales por cada trabajador comprendido en el CCT N° 244/94, manteniéndose todas las condiciones allí establecidas, a partir del mes de mayo de 2023 inclusive.

PARTE SINDICAL



A collection of approximately 12 handwritten signatures in blue ink, arranged in a loose grid. The signatures vary in style and legibility, representing the syndical representatives.

PARTE EMPRESARIA



Two handwritten signatures in blue ink, representing the employer's representatives. The top signature is more legible, while the bottom one is a large, stylized flourish.